



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Una Gestión para todos"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°240-2022-MPP/A

Picota, 27 de mayo de 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

#### VISTO:

El Informe N° 0058-2022-OPyR/MPP de fecha 25 de mayo de 2022 emitido por la Jefe de la Oficina de Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 112-2022-OGTH/GAF/MPP emitido por la Oficina de Gestión del Talento Humano de fecha 27 de mayo de 2022, Informe N° 112-2022-GAF-MPP de fecha 27 de mayo de 2022, el Proveído N° 882-2022-GM-MPP emitido por el despacho de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la constitución política del Perú; concordante con el art. Segundo del título preliminar de la ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración con sujeción en el ordenamiento jurídico estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, Publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la ley de bases de la carrera administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del estado peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1057 establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, entro en vigencia la Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, la cual en su artículo 4°, establece a la letra lo siguiente: "(...). A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo de los trabajadores con vínculo vigente en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley (...)" (resaltado agregado).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Una Gestión para todos"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 0058-2022-OPyR-GPyP/MPP de fecha 25 de mayo 2022, la Oficina de Presupuesto y racionalización emite opinión técnica favorable indicando que cuenta con disponibilidad presupuestal para las plazas a convocar por un gasto con proyección a 07 meses de S/ 188,300.00.

Que, según Informe N° 112-2022-OGTH-GAF/MPP de fecha 27 de mayo de 2022 emitido por la Jefe (D.T.) de la Oficina de Gestión del Talento Humano solicito autorización para el Proceso CAS 2022 y conformación de la Comisión Evaluadora.

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2022, **autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública, a contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021;** asimismo, autoriza a reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y 083-2021, así como a contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicios Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de febrero del 2022, señala que "estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

Que, en mérito a lo antes expuesto, de conformidad con los documentos del visto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la convocatoria de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, como CAS N° 001-2022-MPP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR** la COMISIÓN DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERSONAL, para el proceso CAS N° 001-2022-MPP; la misma que está integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	CONDICIÓN
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PRESIDENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO
SECRETARIA GENERAL	MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE	
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PRESIDENTE
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL SERVICIOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL	MIEMBRO
GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	MIEMBRO

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Comisión conformada mediante la presente resolución, se encargue de la dirección y el desarrollo del proceso de selección aprobado mediante la presente resolución, para cuyo fin deberá elaborar las bases y el cronograma del mismo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PICOTA**  
"Una Gestión para todos"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO CUARTO: NOTÍFIQUESE**, la presente resolución a los miembros de la comisión para el cabal cumplimiento de sus funciones, a todas las gerencias de la Municipalidad Provincial de Picota, a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a quienes corresponda para sus fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
ALCALDÍA  
PICOTA SAN MARTÍN  
**Juan Dedicación Tocto Pilco**  
ALCALDE